



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Cajas de ahorro

Lértora, Rodolfo J.

1916

Cita APA: Lértora, R. (1916). Cajas de ahorro. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires



ORIGINALES

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

exp. 1507
18

FAACULTAD

FAACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

INSTITUTO ECONOMICO

EXAMEN

EN ECONOMIA POLITICA Y SOCIOLOGIA ECONOMICA

COMISION EXAMINADORA

1916



LABOR DE FÍSICA

DR. S. G. G. G. M. I. I. I. I. I.

C A J A S D E A L U M N O S





Al sentirse apremiado por las necesidades, el hombre trata de obtener los medios indispensables para satisfacerlas. Busca entonces el equilibrio de las mismas con los recursos de que dispone para ello. Ante impulsos de emplear todos esos medios para poder así satisfacer el mayor número de necesidades, pero también hace la reflexión que motiva esos impulsos y lo hace criticar las mismas indispensables, manifestándose así, en forma elemental, el ahorro.

Los salvajes desconocen el ahorro y por ello son los seres más disipadores. Cuando corriban un árbol, utilizan la menor parte de sus frutos y desperdician la mayor parte. Lo que podría servirles de sustento durante semanas, lo se agota en pocas horas.

El ahorro en el hombre, es hábito o el espíritu de provisión combata la reserva de productos. Lo que primero fue simple reserva o provisión de frutos, se truce en reserva de moneda, revolviéndose así una nueva fase del ahorro, desde el momento que todas las reservas anteriores eran realizaciones de ahorro en su acepción más amplia.

La reserva de moneda se hace simultánea con la de los productos. Los primitivos utensilios de labranza eran toscos y de poca duración, por lo que se desmenuaban. Más tarde se perfeccionan y la elevación de su costo obliga su conservación para pocas verdaderas. Significan la creación de un capital. La otra manifestación del ahorro que contribuye a la formación del capital.



La formación de la familia hace nacer y fomentar el ahorro del ahorro. El afecto a la familia estimula esa tendencia por el sentimiento de elevación de los suyos; de allí la importancia del medio social en que se actúa, que puede traer como consecuencia a un mayor o menor hábito de ahorro que redundará en beneficio o perjuicio de la colectividad.

Destriba en éste el lugar preferente que en el organismo económico actual ocupan las instituciones de ahorro. Las cajas de ahorro comunes y postales, los montepíos, las sociedades anónimas que procuran atraerse el ahorro de los pequeños capitalistas por la inversión en títulos de pequeño valor nominal, etc, cuyo rol principal consiste en atraerse el ahorro, acumularlo incesantemente, haciéndolo producir tan pronto como se forma y lanzándolo a la circulación tan pronto como se produce.

El ahorro individual se convierte en colectivo y la sociedad ve así acrecentar sorpresivamente sus recursos productivos, permitíndose la satisfacción de necesidades consideradas como de menor o de mayor importancia.

Para que el ahorro subsista, se requiere espíritu de economía, amor a la familia, pleno sentimiento del derecho de propiedad, seriedad y seguridad en el porvenir, un grandioso de sobrellevar en la esfera social en que se actúa, mucha perseverancia y energía moral.

Las perspectivas del futuro deben ser ventajosas, la seguridad debe ser permanente, estable; la economía monetaria invariable casi, y las instituciones de crédito accesibles a todas las clases sociales.



El simple almacenamiento no induce al ahorro por falta de las características enumeradas. Carece de seguridad y de garantías. No tiene perspectivas. No fructifica, y sin esto no puede ser útil. A UN FIN ÚNICO POR UN FIN ÚNICO, que es la sucinta definición del ahorro.

Desde el punto de vista económico, el ahorro debe ser útil al consumo y a la producción, objetivo que se obtiene por medio de su empleo eficaz.

No basta almacenar y acumular los bienes que se hayan dejado de invertir en necesidades menos imprescindibles. En ello no consiste el ahorro. Se impone su inversión inmediata en la producción.

Debe concebirse el ahorro, para no satisfacer necesidades superfluas, sino en la producción, acrecentándola y aumentándola con medios.

Invirtiéndolo en la satisfacción de necesidades superfluas, éste se pierde como en el caso del simple almacenamiento. Destinándolo a la producción, su eficacia é incontestable con evidencia.

Conviene, sin embargo, guiar el ahorro de modo tal que no perjudique la existencia y de allí que se impone el aumento correlativo de los consumos, pues en caso contrario equivaldría a un almacenamiento también inútil.

Lo el ahorro es gran triunfo para el hombre, que lo consigue significando una disciplina de sus facultades. Económicamente toda producción tiende a satisfacer necesidades y limitar el con-



- sumo - de esa producción para prever contingencias futuras de por sí una gran cualidad de alto nivel moral, es el principio general del ahorro, e sea la diferencia entre la cantidad producida y el valor de las consumidas.

El sobrante producido por esa provisión, aumenta el capital de la colectividad, que sirve para dar mayor expansión a las fuerzas productivas, y la importancia del aumento de este capital, resulta de elementales consecuencias económicas: escasez de capital, disminución ó limitación de la demanda de trabajo y consiguiente aumento de brazos disponibles; si el aumento de los capitales no es correlativo al aumento de brazos disponibles, baja indudable de los salarios, etc.

La importancia del ahorro como basamento de capitales, resulta entonces incuestionable.

En sus primitivas formas, el ahorro fructificaba directamente en manos del que ahorraba, cuando fructificaba; la finalidad principal consistía en satisfacer necesidades directas. Se ahorraba para prevenir, directamente, contingencias futuras.

Con el tiempo, y siguiendo la evolución del mecanismo económico, el ahorro directo se transforma poco a poco. Ya no es el que ahorra quien lo fructifica, sino que economiza, ahorra y aumenta su capital, del cual hace uso directo cuando lo es indispensable, pero indirectamente lo encamina hacia la producción en general al convertirse en servicio de acción de múltiples empresas de tan índole.

El interés y la seguridad son incentivos principales del ahorro. El crédito contribuye a hacerlo posible, multiplicando las



formas de inversión de los pequeños capitales. El que así no está en contacto directo con la producción, en la mayoría de los casos, sino por medio de títulos representativos de crédito realizable a voluntad.

El interés induce a los ahorros originando el ahorro. Tiende a la capitalización realizando el milagro de la multiplicación de los capitales por la acumulación de intereses sobre intereses, y esta acumulación es tanto más abundante, y por ende tanto más provechosa, cuanto más variados y fraccionados son los títulos representativos de crédito y cuando los mercados y las bolsas abundan de tal manera que los hacen fácilmente negociables.

La seguridad induce y atrae el ahorro por la certeza que importa su estabilidad.

El interés, la seguridad y el crédito, son tres factores que contribuyen eficazmente a la realización del gran ideal de constitución de capitales propios aún para el obrero que no se considere apto para utilizarlos personalmente.

El capital se forma a base de ahorro y de trabajo con los que se fundamenta el derecho de propiedad. Si en consecuencia el trabajo, produce riquezas, y con el ahorro bien entendido se las conserva para siempre.

No es necesario que el ahorro consista en la finalidad de la existencia, basta que sirva de medio eficaz para su perfeccionamiento.

Formado el ahorro, es de importancia que ninguno de los valores que lo representan permanezca inactivo, más aún, que aquel que no se sienta capaz para utilizar sus ahorros, los confíe a quien sabe explotarlos con eficacia, con resultados benéficos pa-



re. la comunidad.

Hacen así instituciones que reciben los ahorros del país y substraenlos a las tentaciones de malgastarlos y a los peligros de perderlos en malas negociaciones. Se incitan a la economía y atraen mas ahorros por la reunión de todos los factores antes mencionados: seguridad, interés, crédito, etc.

Por don natural, el ahorro, para convertirse en un hábito, debe ser estimulado. Los primeros pasos ahorrados son los que más sacrificios cuestan y por ello, debería premiarse al primer ahorro con el pago de un interés máximo, superior al corriente.

El estímulo del ahorro es de incumbencia no propiamente de las instituciones de crédito o de los bancos, sino de las cajas de ahorro en sus diversas formas, con todas sus garantías y seguridades. Según la expresión de él, son verdaderas alcancías perfeccionadas. A aumentar el número de esas alcancías debe tender la acción constante del estado y de los particulares. Son perfeccionadas porque reúnen características que las diferencian de las alcancías comunes. Los ahorros están siempre al alcance del depositante, pero también

En la práctica se le exige lleno formalidades que le originan pérdidas de tiempo y molestias que dan lugar a la meditación y hasta impiden, en gran parte, el retiro imotivado de fondos, dando paso a la reflexión. De todas maneras, es indispensable más tiempo que el necesario para romper una alcancía común.

Aparte de todo esto, lo que es importantísimo, mientras tanto, los depósitos reúnan un interés que se acumula al capital primitivo periódicamente creando nuevos capitales.



Fomentan las cajas de ahorro la creación de capitales acumulando ahorros y sus intereses. Lanzan a la circulación estas sumas por medio del estado ó de instituciones de crédito en general, tan pronto como las sumas depositadas lleguen a un máximo convenido ó incorporan así esos capitales al mejor desarrollo del comercio, de la industria, de las obras públicas, etc.

Las cajas de ahorro predisponen al corto plazo que llevan, o mejor dicho, reúnen, las características y condiciones antes mencionadas: eficacia de la garantía, que es indispensable para hacer posible su existencia; el goce del interés, que proporciona la satisfacción de formar un capital, al cual, mientras no es necesario, se le acumulan intereses, cuyo conjunto puede servir en el momento oportuno para la creación de una industria ó un comercio ó para el fomento de los existentes.

En otras palabras, las cajas de ahorro son establecimientos destinados a recibir, custodiar y garantizar los ahorros que se le confían, vertiéndolos en la circulación, haciéndolos productivos por intereses a favor del depositante, quien puede retirarlos de la caja, parcial o totalmente cuando lo desee, sujetándose a normas establecidas de antemano.

Aseguran y ordenan el espíritu de economía, reportan evidente utilidad moral, impulsan al trabajo, avivan aficiones domésticas, concurren a la formación del capital, multiplican los establecimientos industriales, contribuyen a disminuir el número de los indigentes elevando el carácter del pobre que se sabe combatir contra eventualidades en el futuro, permite sabersear el acen-



-timiento del derecho de propiedad, aunque ésta sea mayor en el mayor número de casos, y, su acción no se limita al pobre propiamente dicho, beneficia al empleado que disfruta de salarios mensuales o anuales, quien puede apartar de las sumas que recibe periódicamente, algo para destinarlo a un fondo de provisión; beneficia al inteligente, al estudioso y al paciente que emprenden negocios, constituyen empresas, fundan sociedades anónimas, etc, contando con el concurso de esos ahorros para la colocación de sus acciones.

Carlos Dupin clasifica a las cajas de ahorro como "escuelas primarias del capital", siendo su historia la de los más grandes progresos morales y económicos de la sociedad europea. También se las clasifica con propiedad, como "escuelas de la provisión" y más aún resulta propia la expresión de que "todo pueblo vale tanto como lo que ahorra".

Los pequeños ahorros no se forman espontáneamente. No es suficiente para ello la libertad absoluta de las instituciones. Es necesario que se induzca al pequeño ahorrador a colocar sus módicos ahorros en esas instituciones.

El interés de las naciones está en estimular y garantizar el ahorro, lo que consigan eficazmente fomentando la creación de esta clase de instituciones, y, en la mayor parte de los casos, por medio de las sináclonas.



CAPITULO SEGUNDO

INVERSION DE LOS FONDOS CONFIAADOS A LAS CAJAS DE AHORRO

Cuando las instituciones encargadas de servir de depositarias de los ahorros del pequeño capitalista, se presenta a solución el problema del empleo o inversión de estos fondos por aquellas.

Es ésta una de las cuestiones más interesantes en la organización de las cajas de ahorro. Presenta a su vez muchas dificultades, más que cualquier otro problema que con ellas se relacione, y, en la práctica ha dado lugar a una serie de procedimientos sujetos a controversias.

Las condiciones que se exigen a las cajas de ahorro para que puedan prosperar, son tres, esenciales:

Una seguridad y solidez a toda prueba para la conservación del capital;

Un empleo lo más productivo posible de los ahorros confiados a su custodia, de manera que rinda lo necesario como para responder a los intereses que devengan y cubrir los gastos de administración; facilidad en el retiro de los fondos, ya sea parcial o totalmente, sin demoras ni dilaciones, desde que las mismas cajas de ahorros son las que deben hacer los reembolsos.

De modo, entonces, que sintetizando podemos afirmar que la solución del problema de la inversión de los fondos, consista en la solución de los tres principios que acabamos de enunciar en el párrafo que antecede.



Los economistas y los legisladores, apoyan, unos, la ingerencia directa del estado en el manejo de las cajas de ahorros; otros, por el contrario, sostienen la doctrina de la más amplia libertad, la de la libre concurrencia, impugnando la ingerencia directa del estado por que, según ellos, origina la atracción inevitable e inmediata de los fondos acumulados para ser ^{invertidos} en títulos de la deuda pública la que los absorbe totalmente.

Estas dos teorías nos indican los caminos conducentes a la solución de tan importante cuestión: el crédito público y el crédito privado en sus distintas manifestaciones.

Las críticas a uno y otro sistema son muchas y bien argumentadas y trataré de resumirlas someramente al estudiar esas dos teorías, la de la inversión obligada y la del libre empleo, que en conjunto tienden a la inversión en cualquiera de las formas siguientes: en títulos del estado o de deuda pública; en títulos garantidos por el estado; en préstamos hipotecarios ó en títulos representativos de hipotecas, como lo son las cédulas hipotecarias y las obligaciones de capital emitidas al efecto; en préstamos prendarios; en cuentas corrientes en descubiertos o préstamos en general que efectúan con esos fondos los bancos ó instituciones de crédito en general.

En los comienzos de las cajas de ahorros, fué necesario recurre a las más amplias garantías y seguridades, lo que obligó la inversión de los fondos confiados a su custodia, en títulos de la deuda pública, y más aún en aquellos países que la tenían constituida.



Se impugna el sistema, por que con esta forma de manejo, se sustrae los fondos de las cajas de ahorros a la circulación económica que alimenta las fuentes de la industria y del comercio, y se limitan entonces las iniciativas privadas. Se arguye además, que los ahorros de todo un país no se desperdician beneficiosamente por todo el país, sino que se centralizan y son absorbidos por las ciudades capitales engrasando el renglón de la deuda pública. Costónease también que de esta suerte, se tarifican los capitales en las localidades lejanas a las grandes ciudades y en cambio allí el estado se encuentra con frecuencia con superabundancia de fondos y sin saber cómo aplicarlos, tentándose a malas é innecesarias inversiones sin provecho alguno. Agrégase que el crédito del estado está sujeto a graves alternativas y conmociones que hace peligrosa la inversión en títulos de la deuda pública. Los títulos que la representan, con papeles negociables, se añaden por último, que están sujetos a las alternativas de los mercados, fácilmente impresionables, lo que incarta un grave peligro para las cajas de ahorros que deben tener constantemente disponibles sus fondos a la primera demanda. La prolongación de un período de baja en el valor de los títulos, las crisis intensas, las revoluciones, guerras, pánico, causas externas, etc. producirían de inmediato el retiro de depósitos en cantidades considerables, obligando a la caja de ahorros a la congestión de los títulos de su cartera con los quebrantos consiguientes, cuyo monto puede exceder con facilidad los límites de sus fondos de garantía o de previsión.



Los sostenedores del sistema que estudiamos, objetan a todas las observaciones que anteceden, que este tipo de cajas de ahorros, es el que reúne las tres condiciones exigidas como indispensables para que pueda prosperar una institución de tal índole: seguridad y solidez en el empleo de sus fondos; empleo productivo de los mismos y facilidad de reembolso a los depositantes.

Defienden después todas las inconveniencias que sus contendores encuentran al sistema. Sostiene así, lo benéfico que resulta que el estado centralice los ahorros capitalizados, pues de este modo podrá distribuirlos por todo el país en la forma más conveniente, devolviéndolo a las distintas localidades en forma de trabajos públicos, las pequeñas particulas reunidas por las cajas en las mismas localidades, resultando así lo contrario de lo que se teme por los que impugnan el sistema, desde que el estado serviría de regulador en la distribución de los capitales centralizados por sus cajas de ahorro.

Los inconvenientes de las conexiones a que pueda estar sujeto el crédito del estado, repercutiendo sobre los títulos que llevan su sello de garantía, la posibilidad de una extracción precipitada y rápida de los fondos confiados a su custodia, que obligue la enajenación de los títulos que le sirven de fondo de previsión, con el consiguiente quebranto, se evitan y se salvan con dos simples medidas: el previo aviso y la limitación en el monto y ocasionamiento de los retiros.

Y finalizan la defensa del sistema, agregando, que con esas dos simples medidas administrativas, tan fácilmente adap-



-tables a la idiosincrasia del depositante, no sólo se revelan las teorías contrarias, enunciadas ya, sino que también se encuentra la previsión a otra de las observaciones capitales que se formulan en contra del sistema: la de que el estado se convierte con estas inversiones, en deudor de las cajas de ahorros y está expuesto a tener que devolver, de pronto, sumas considerables, tal vez en épocas de crisis, acarreándole inconvenientes insalvables.

Los peligros enunciados y todos aquellos que quisieran encontrarse al sistema de la inversión en títulos de la deuda pública, no pueden importar la derrota de esta teoría. Todos los sistemas de inversión importan peligros y aún no es aventurado afirmar que todo otro sistema los tiene mayores. El temor de un descalabro en la vida del estado, económica y políticamente hablando, no tiene más contención que la imposibilidad de que tal cosa suceda sin el consiguiente descalabro de la mayor parte de las empresas e instituciones sociales, y apenas si la propiedad inmobiliaria respondería en algo.

Replecar entonces esos capitales en interés del estado, cuando éste está bien encaminado, implica utilizarlos en bien de la comunidad.

Las cajas de ahorros, que por excelencia adoptan el sistema de inversión de los fondos confiados a su custodia, a títulos del estado o garantidos con su sello, son las denominadas CAJAS DE AHORRO SOCIAL.



CAJAS DE AHORRO

EL AHORRO Y LAS CAJAS DE AHORRO POSTAL.

llaman justamente los ingleses POST OFFICE SAVINGS BANKS a sus cajas de ahorros postal: "Cajas o bancos postales de ahorro".

El de alguna manera se benefician los intereses colectivos por medio del ahorro, sin duda alguna que con el ahorro postal es cuando más se palpa y se evidencian tales beneficios.

Las características propias del ahorro postal, son a su vez las exponentes de sus ventajas sobre los demás sistemas de ahorro.

Estas características, son:

Eficacia como medio para que el estado obtenga, poniendo en práctica este sistema, todo el éxito apetecible en su gestión pro-fectamente del ahorro;

Facilidad de adaptación; la sencillez que representa su uso, implica un estímulo de primer orden. Su difusión es un hecho indiscutible.

Utiliza como agencias o sucursales, a las del correo, que ya están instaladas, por lo que, los servicios del ahorro postal son establecidos con una extraordinaria rapidez y economía. Llegan a las más apartadas regiones del país, puesto que el correo instala agencias y sucursales en todas partes, donde no es posible instalar sucursales bancarias por la poca importancia de las poblaciones.

El correo en sí, es ya un organismo completo, casi perfecto, que presta a la caja sus servicios gratuitamente, de modo que son evidentes el estímulo y la difusión que importa esta clase de ahorro.



Además el correo permite que esté al alcance del ahorra-
los medios de practicar el ahorro a cada instante y en cualquier
momento, puesto que las oficinas a su cargo están abiertas al pú-
blico desde las primeras horas del día hasta las últimas de la
noche, y en algunos países, como Inglaterra, hasta toda la noche de
algunos días del mes, al sólo efecto de la percepción y retiro de
depósitos.

Permite la universalidad del depósito, es decir, la facilidad de
operar en una sola cuenta, sin desembolso de ninguna especie, en
cualquier punto del país, y aún, cuando la caja ha llegado a un
límite máximo de perfeccionamiento, hasta del extranjero. De
igual manera se establece la universalidad de las extracciones.

La facilidad del empleo de sellos postales aplicables
a boletines especiales de ahorro, permite la acumulación de su-
mas insignificantes, que, de otro modo, acaso no se ahorrarían, de
modo que en esta forma no se expone al depositante al bochorno, si así
quiere llamárselo, de la exigüidad de sus depósitos. El argumen-
to de los inconvenientes del uso de sellos del correo para fra-
guo y para el ahorro, por la confusión que podría importarse y
mayor labor para el correo, es inconsistente. No hay complicación
de contabilidad ni confusión alguna. Basta la incineración pe-
riódica de esos sellos con los consiguientes cargos y descargos.

La circunstancia de que esta clase de instituciones de-
be estar necesariamente en manos del estado, por la sola inter-
vención del correo, hacen que resida en ello su mayor garantía dan-
do al depositante todo género de seguridades.



Representa esta clase de institución, la mano del estado tendida protectoramente a toda hora y en todas partes de su territorio, para incitar al ejercicio de la virtud del ahorro.

En el estado, entonces, el llamado a que el ahorro se desarrolle y asegure la importancia que se merece en beneficio de sus habitantes. Entre nosotros, donde no se ha perdido oportunidad de dejar constancia del desconocimiento de esta noble práctica, la acción del estado se impone.

En principio, nos hemos puesto al fin a la altura de los países más adelantados en esta materia, al fundar la Caja Nacional de Ahorro Postal, por ley N.º 9527 de 29 de setiembre de 1914 y decreto reglamentario correspondiente del S. E.

Hemos conseguido iniciar la acumulación del centavo.

El modestísimo ahorro, insignificante, sin trascendencia ni importancia alguna considerado aisladamente, va a adquirir así la importancia suma que se merece. La reunión de esos centavos de sespésos, produce el milagro de la transformación en enormes sumas que importan reales beneficios para el país.

Se ha retardado hasta cierto punto entre nosotros, la creación de esta loable institución tan hermosa. Sin duda, el prejuicio de la falta de aptitudes para el ahorro de nuestro pueblo, habrá detenido la acción de nuestros legisladores en tal sentido, pues, de otra manera, no se explica la demora en imitar el gesto y la acción de financieros de la talla de los que en Europa propiciaron y obtuvieron la creación de cajas de ahorro postal. Gladstone y Lord Derby en Inglaterra; Bismark en Alemania; Malaren



Say, Pellón y Bonormando en Francia; Luzzatti, Pedaglio y Sella en Italia; Laurent en Bélgica; etc.

Al aparecer las cajas de ahorro postal, han sido objeto de críticas como toda institución moderna. A pesar de todos los beneficios que resultan de su establecimiento, han sido motivo de objeciones, de las cuales, dos son las principales y más dignas de estudio.

La primera es la llamada concurrencia ruinosa de las cajas de ahorro postal a las instituciones de ahorro particulares o bancarias en general que se benefician con el aporte que significa tener abierta al público una sección de ahorro.

De primera intención parecería que realmente esta posibilidad pudiera inducir a la no creación de cajas de ahorro postal en beneficio de las instituciones particulares ya existentes.

En Inglaterra, donde primero funcionaron las instituciones oficiales de ahorro a base del correo, se produjo el caso temido de la competencia ruinosa. Su aparición coincidió así con la disminución considerable de depósitos y aumento correlativo de extracciones de las cajas de ahorro particulares. Pero es también muy cierto aún, que tal fenómeno tenía su razón de ser, de modo que esta clase de cajas, estaban mal administradas y la aparición de una caja de ahorros bajo la garantía y el control del estado, debía necesariamente despertar mayor confianza y consiguiente atracción de depósitos. Debe dejarse entonces constancia que a esa circunstancia debió la aparición de las nuevas cajas.



La organización de las cajas de ahorro en Inglaterra ha sido preocupación constante. Lo prueba el hecho de que sus parlamentos se han ocupado siempre de ello. Desde el año 1816 en que se publica el primer BILL, al respecto hasta el año 1858, 22 legislaturas se ocupan de lo referente al funcionamiento de las cajas de ahorro. El BILL del año 1816, publicado en el 1817, ampliado y corregido más tarde, fué concretado en el año 1838 y sirvió de única ley orgánica de las cajas hasta el año 1859. En 1858 se celebra una gran encuesta parlamentaria para estudiar y resolver el punto referente a las cajas de ahorro.

Como la fundación de las cajas de ahorro en Inglaterra tenía origen en la acción de los particulares, las leyes citadas tenían por objeto vigilar su marcha económica encomendando los capitales de ellas al estado.

Los fondos de estas cajas eran administrados por el estado, con la intervención de sus bancos oficiales. La excesiva irresponsabilidad de los administradores de esas cajas de ahorro, hizo perder a los depositantes la garantía que los era tan necesaria. Se producen así los desórdenes administrativos, fraudes, dolos, etc que únicamente por un organismo económico robusto como el inglés podían ser reportados.

La encuesta del año 1858 dió por resultado el descubrimiento de todos esos hechos dolosos y la evidencia de un déficit enorme proveniente de la diferencia entre los intereses activos y pasivos y de la diferencia entre los costos de los títulos y el precio de venta de los mismos en momentos de crisis para satisfacer el pedido considerable de reembolsos.



Estas circunstancias hicieron nacer la idea, haciéndola también indispensable, de fundar una institución de ahorro dependiente en forma directa del estado. La idea tomaba recién forma completa recién a raíz de esos hechos delictuosos, pero originariamente se remontaba al año 1807, reproduciéndose en el año 1827 y se iniciaba con eficacia en la época de la gran encuesta.

Gladstone supo comprender la gran importancia y la necesidad ineludible de la reforma, y la campaña que con ese fin emprendió dió los resultados esperados. Destuvo, propuso y obtuvo la reforma ante la inutilidad de mejorar la condición de las cajas de ahorro particulares.

Es en el año 1861 cuando comienza la nueva era de las cajas de ahorro con la creación de las cajas de ahorro postal, a pesar de la resistencia de muchos legisladores que vaticinaron la derrota del sistema. La caja de ahorros del estado combinada su funcionamiento con las oficinas postales dió todo el resultado apetecido.

Más adelante, el orden volvió a imperar en las cajas de ahorro particulares, calmóse la desconfianza reinante hacia ellas y entonces se normalizaron sus operaciones a pesar de la existencia de la caja del estado.

En Italia, para citar otro ejemplo, tampoco ha producido trastornos la creación de esta clase de cajas y las particulares continuarán operando con igual éxito que antes, sin resentirse por la tan temida absorción y competencia de las cajas oficiales.



Antes de la unificación del reino italiano el número de cajas de ahorro existentes era exiguo en los diversos estados que se dividía la península. La primera caja databa del año 1825, en Lombardía. Constituida la unidad nacional, dióse impulso a la economía y feto redondo en beneficio de las cajas de ahorro que se beneficiaron también con ese impulso. De 93 cajas que existían en el año 1855, llegan en 1860 a ser 126 entre principales y filiales.

Después del año 1875 es cuando el estado interviene directamente en el funcionamiento de las cajas de ahorro, y el 27 de mayo de ese mismo año se crean por fin las cajas de ahorro postal, puestas en vigor el 1.º de enero del año siguiente. Con esto se cambió radicalmente la acción del estado que anteriormente se había limitado a aprobar estatutos y sus modificaciones y a propiciar la transformación de los montes de piedad en cajas de ahorros y de préstamos agrarios, dejando librada todo lo demás a la acción privada.

Los resultados evidentemente benéficos del nuevo sistema en Inglaterra, indujeron a los demás países a implantar ellos también la reforma. Bélgica fué la primer nación que lo hizo. El 16 de mayo del año 1868 instituyó una caja de ahorros, del estado, y el 10 de diciembre del año siguiente la autorizó a valerse de las oficinas postales para el servicio de depósitos y de reembolsos.

Francia por decreto del año 1875, 23 de agosto, autorizó a las cajas de ahorro a servir de las oficinas postales para la percepción de depósitos y pago de reembolsos.



Por ley del 9 de abril del año 1889, se completó la creación de una caja de ahorros postal centralizada, sobre el modelo inglés, por considerarse que la modificación que se había introducido anteriormente era insuficiente para desarrollar el ahorro en la forma deseada.

Implantaron también el sistema, con posterioridad, Holanda por ley del 25 de Mayo de 1880, Austria en 28 de mayo de 1882, Suecia en 22 de junio de 1883, Suiza el 27 de abril de 1885; Hungría el 11 de febrero de 1886, etc.

En último ejemplo, que nos toca más de cerca, no está demás para desvirtuar la objeción apuntada para las cajas de ahorro postal. A pesar de las enormes ventajas que importa a favor del depositante la institución de ahorro postal argentina, por las garantías que ella implica y por las excepciones que la ley de creación hace a la ley común, (incumbabilidad de los depósitos, depósitos de mozas y de mujeres casadas, con independencia de padres, tutores y maridos respectivamente, etc) los depósitos, puede afirmarse sin temor a errar, no han perjudicado en lo más mínimo a las cajas de ahorro particulares existentes y por el contrario, han eliminado, en la mayoría de los casos, de los bancos particulares, las cuentas de ahorros mínimos que más bien los ocasionaban molestias, y, por otra parte, han creado nuevas cuentas que no hubiesen surgido sin la caja de ahorros postal.

El monto de los depósitos que es ya considerable si se tiene en cuenta que hace apenas un año que funciona la novel institución y que el primer año es el de los tanteos y experiencias, pero esos resultados serían evidentemente mayores sin las trabas que crea la ley para los depositantes.



Los ejemplos citados, bastan para demostrar prácticamente lo insuperable del temor de una desastrosa competencia comercial entre ambas clases de instituciones de ahorro, pero además de estos fundamentos prácticos, deben agregarse otros teóricos que robustezcan esa demostración.

Las clientelas de las cajas de ahorro particulares y la de las cajas oficiales, son de hecho completamente distintas. Las primeras cuentan con elementos más pudientes, el límite de imputación menor es más elevado que el fijado por las cajas de ahorro postal y lo mismo puede afirmarse con respecto al máximo del depósito.

Las primeras se instalan en los centros poblados, de reconocida importancia, donde este solo hecho les asegure clientela y éxitos financieros consiguientes. Las segundas se instalan en todo el país, sin distinción de centros poblados. Por el contrario, la preferencia debe darse a aquellos centros de población donde se desconozca la existencia de toda otra institución de ahorro y de banca en general, no por el temor a la competencia, que no pueda existir, sino para fomentar el ahorro allí donde no había posibilidad de que existiese.

Tales cajas de ahorro postal, del estado por excelencia, permiten inculcar el hábito del ahorro en el niño, desde que, prácticamente, funcionan hasta en las mismas escuelas.

La acción benéfica de las cajas de ahorro del estado, sin dejar por ello de reconocer la importancia de las particulares, se asemeja a la acción de los ferrocarriles colonizadores del desierto. Van hacia donde quiere llevarse la población



a roturar tierras vírgenes que se saben fértiles, dando lugar y haciendo producir al mal llamado desierto; la acción de las cajas de ahorro particulares, se asemejan, en el mismo orden de ideas, a la acción también benéfica de los ferrocarriles comunes que continúan el riel hacia las poblaciones ya formadas, donde el éxito de su intervención está casi asegurado. Habrá excepciones, pero de cualquier modo, en ambas cosas, los beneficios de tales intervenciones son indiscutibles.

La segunda objeción importante que se hace a las cajas de ahorro postales, es la de los perjuicios que irroga al correo una intromisión de tal naturaleza en su organismo de por sí tan delicado.

Para anular esta objeción, bastaría citar, como al estudiar el caso anterior, el ejemplo práctico del éxito del sistema en Inglaterra y en Italia, agregado al más grande aún de Francia, y también, aunque en menor escala, el de nuestra flamante caja de ahorro postal, ejemplo viviente, práctico, de lo insalvable del temor de que la intervención de la caja de ahorros en el organismo del correo, produzca entorpecimientos en su marcha regular.

En general no hay noticia de que se hayan resentido los servicios postales por el recargo de tareas que implica el agregado en sus funciones de los servicios del ahorro. Es tanto más evidente esto, cuanto que, en caso contrario, la delicadeza de la misión del correo, no habría permitido silenciar las trabas que le reportase el ahorro basado en tal procedimiento.



CAPÍTULO CUARTO

LA COLOCACIÓN HIPOTECARIA O EN TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE HIPOTECAS

La segunda teoría de inversión de fondos a estudiar, es la de la colocación en hipotecas o en títulos representativos de hipotecas.

La colocación hipotecaria reviste, entonces, dos formas: directa, cuando el imponente se convierte en acreedor hipotecario y coloca así sus fondos a base de la garantía inmediata de la propiedad gravada con hipoteca; o indirecta, cuando el que ahora se desentiende de esa garantía inmediata y adquiere títulos representativos de hipotecas como las cédulas hipotecarias nacionales o las obligaciones de capital de algunos bancos o instituciones particulares que se dedican a efectuar operaciones hipotecarias a cuyo efecto lanzan a la circulación esa clase de títulos.

La colocación directa tiene inconvenientes que surgen del procedimiento ejecutivo. El acreedor está sujeto a la incertidumbre del cobro de los intereses y aún de la restitución del capital. Un caso de mora en el pago de intereses o devolución de la suma prestada, se impone la iniciación de juicio, los intereses se acumulan al capital y solamente la solidez absoluta de la garantía permitirá el reembolso completo.

Además, los plazos de imposición son generalmente largos y entonces los fondos están menos a la disposición inmediata del depositante. Es este el mayor inconveniente que surge de la imposición directa en hipotecas: la imposibilidad de poder disponer



a voluntad de los fondos en cualquier época y aún la posibilidad de obtenerlos exactamente en las fechas de sus vencimientos.

El mérito del sistema está o reside en la solidez de la garantía, pero tiene el inconveniente del largo reiniego, lo que hace que una caja de ahorros a base de tal sistema de inversión de sus fondos, tendrá dificultades al querer efectuar los reembolsos, si no utiliza las cláusulas salvadoras del previo aviso y de la imposición a plazo fijo.

La imposición indirecta, especialmente en cedulas hipotecarias, salva esas dificultades. Bien que pueden variar de precio en el mercado como en el caso de los títulos de la deuda pública, tienen la ventaja de facilidad en la enajenación, la seguridad en el pago de los intereses en fechas establecidas de antemano, y lado a la devolución del capital por la triple garantía del banco emisor, la Nación y las propiedades afectadas por los préstamos que han motivado la emisión de esas cedulas. El banco emisor tiene a su alcance leyes protectoras, excepcionales, que lo protegen contra los malos fondos y que le permiten asegurar el pago de los cupones de las cedulas y el valor de éstas a un rescate.

La principal responsabilidad concierne a la puntualidad del pago de la renta dada las acciones rápidas ejecutivas que el banco tiene a su alcance en virtud de las disposiciones de su carta orgánica, verdadera ley de excepción, desde que modifica a su favor procedimientos establecidos en la ley común.

La desvalorización de la cédula, a que está sujeta como



todo todo título negociable, está contenida, hasta cierto punto, por el receso que el banco debe hacer obligatoriamente para responder a la equivalencia de los fondos amortizantes, si se quiere conservar el equilibrio que impone el mecanismo de su funcionamiento.

La inversión en cédulas, que son títulos representativos de hipotecas, es superior entonces a la inversión en títulos de la deuda pública y esta superioridad recae precisamente en las seguridades que entrañan las primeras. A los gobiernos les es difícil poder cumplirlos al pago de sus deudas por concepto de rentas, por su suspensión, etc. puesto que se reservan el derecho de convertir en nuevos títulos el importe de las rentas vencidas y no pagadas.

Además, se nota otra importante particularidad. Los títulos de deuda pública, o fondos públicos, se amortizan muy poco, cuando se amortizan, casi siempre aumenta el valor total en circulación, con el peligro inmediato que importa para el estado la disponibilidad de grandes capitales que lo incitan a malas inversiones. Colocando los fondos provenientes del ahorro, en títulos de la deuda pública, ésta aumenta constantemente, ya no se amortiza y puede llegar el caso de no saber en que emplear los enormes capitales que abundantemente se le confían.

En el caso de las cédulas hipotecarias, la circulación, en monto total, obedece a reglas matemáticas de seguridad. La emisión solo se produce a base de hipotecas constituidas, con el gravamen de propiedades con garantía hipotecaria en primer té-



-mino y a pedido de propietarios que necesitan o quieren realizar la operación. La circulación de las cédulas no puede exceder, o por lo menos no debe exceder al monto de los préstamos en vigor. Cuando la administración es eficiente, el monto de las cédulas retiradas de la circulación efectiva, excede al de las cuotas amortizadas por los dueños hipotecarios sobre los préstamos en vigor. De allí que el recate es impositivo y el empapelamiento de cédulas es relativo.

De modo entonces, que la inversión de ahorros en cédulas hipotecarias, evita que las economías vayan a abultar el rubro de la deuda pública y en cambio hace que esos ahorros vuelvan a la circulación económica.

Los bancos particulares y algunos oficiales provinciales, han aprovechado la ventaja de este sistema, y ya que la ley del banco hipotecario oficial es ley de excepción, desde que no permite que otra institución similar pueda emitir cédulas en toda la república, amparados en el estímulo del ahorro, emiten obligaciones de capital para destinar el importe de esa emisión a colocaciones hipotecarias.

Representan así estas obligaciones de capital, el papel de la cédula hipotecaria, con algunas diferencias capitales. Estas diferencias estriban en la garantía y en la forma de aparición en el mercado. Las cédulas surgen a raíz de préstamos hipotecarios y su circulación no puede o no debe exceder al monto en vigor de aquellos préstamos. Las obligaciones de capital que se



destinada a hipotecas, son préstamos que los banqueros otorgan a largos plazos, para invertirlos a su vez en colocaciones hipotecarias también a largos plazos. Las operaciones que esos banqueros no podrían efectuar con los fondos comunes de que disponen por la disponibilidad inmediata a que están sujetos siempre.

En el caso de las cédulas, la aparición de éstas y la constitución de los préstamos, son operaciones simultáneas. En el caso de las obligaciones de capital, éstas se emiten con anterioridad a la constitución del préstamo, es decir que no es simultánea su aparición, sino que los préstamos son siempre posteriores a la emisión de la obligación, de modo que la garantía inmobiliaria puede o no ser realmente efectiva, desde el momento que libraban la obligación a la circulación, puede muy bien no haberse el préstamo hipotecario, caso imposible de suceder en el caso de la cédula.

Se ha de hacer notar que la obligación no siempre significa la existencia de hipotecas y también que ella no está directamente garantida por la hipoteca posterior. Su garantía reside en la responsabilidad del banco emisor quien generalmente dispone para estos títulos un interés fijo y con prioridad para el cobro de ese interés aún sobre los dividendos de los accionistas.



CAPÍTULO CUENTO

EL AHORRO Y LA CAJA DE AHORROS HIPOTECARIA

Enumerar en general, las ventajas, las garantías, etc que importa la inversión de ahorros en títulos representativos de hipoteca, significaría repetir lo dicho en párrafos precedentes. Me será a estudiar la institución de ahorro que importa el ejercicio del sistema en cuestión.

La idea de creación de una caja de ahorros patrocinada por una institución hipotecaria oficial, del estado, es de antigua data entre nosotros. Don Francisco Belbín, como presidente del Directorio del antiguo Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, proyectó la creación de esta clase de cajas de ahorro. Sixto J. Guonaga en su libro "Bancos Hipotecarios y Cajas de Ahorros", trata también ilustradamente este tópico.

El primero, al fundar el proyecto en cuestión, estudiaba la inconveniencia del tenedor de las cédulas en lo que respecta a la acumulación de intereses, que es la faz interesante del ahorro en sus distintas colocaciones. — La acumulación es de difícil realización cuando se trata del tenedor lisa y llana de las cédulas. Las características de las cajas de ahorros es la hacer producir el capital que se les confía, así como los intereses que ellos devenguen, acumulándolos.

Cuando las cédulas están en poder de la caja de ahorros, ésta se encargará de acumular el interés al capital cuando el depositante no retire los intereses devengados, dentro de un plazo fijado de antemano.

Esta característica no es adaptable al individuo si s-



-lado. Se presume, con justa lógica, que el cupón que cobra periódicamente, sale del banco, y una vez fuera de él, es verosímil que sea gastado. Cuando el depositante quiere invertir el importe de ese cupón en nuevas cédulas, deberá solicitarlo del banco, por una parte, y por la otra, será menester que el importe de esos cupones alcance, por lo menos, para poder comprar un título del menor valor nominal.

Confianza las cédulas al banco, éste recibiría con su caja de ahorros, en misión de acumulador de intereses sobre intereses. tanto para los depositantes como para sus dueños hipotecarios a quienes les forma el fondo amortizante. De otra manera, para el depositante simple de las cédulas, el banco es un simple acúmulador de renta, un depositario en custodia.

Quezada, en su libro mencionado fué escrito en épocas en que aun de dudosa moralidad las administraciones de los bancos hipotecarios, sostiene la conveniencia de dotar a estos establecimientos de administraciones competentes y honorables que hagan representar a la cédula hipotecaria todas las garantías y seguridades a los capitales que en ella se emplean. Es también necesario, decía, facilitar la colocación de esos títulos, sin tener que estar siempre pendientes a la espera de capitales extranjeros que los adquieran: el medio más eficaz para conseguirlo, está en la fundación de cajas de ahorro particulares y oficiales, y a ésta afirmación tan verídica, podría agregarse que la solución verdadera está en la creación de cajas de ahorros hipotecarias, por usé llamarlas, en que la administración esté a cargo del



banco emisor de las cédulas, el más interesado en que prosperen.

Para el banco es importantísimo atraer los capitales sin colocación hacia el préstamo hipotecario. Debilmente se consulta el interés público. La caja auxilia a la clase menesterosa y trabajadora, estimulándola hacia el ahorro y hacia la previsión que éste importa; los pequeños capitales llevados a la caja, con ser pequeños, se acumulan y pesan en el mercado, concurrendo a dar mayor estimación a las cédulas, beneficiándose así los préstamos con mayor suma de capital y de interés.

Con este sistema de ahorro se defiende el país de los múltiples peligros que origina la colocación de capitales extranjeros en títulos de renta nacionales, que si bien aseguran el aporte de un capital, obligan periódicamente el egreso de intereses, que salen, casi siempre, del país.

Para conseguir la formación del capital del país, en curso de este modo la cédula hipotecaria por medio del ahorro, y cuanto guste haga la nación para fomentarle, por intermedio del banco emisor, siempre será mínimo y siempre estará mejor hecho.

"Debe ser incesante el propósito de dirigir el ahorro nacional hacia la cédula hipotecaria argentina, dándole así a ésta su complemento necesario é indispensable, favoreciendo con la intensa propaganda del ahorro, la formación del capital del país."

"La corriente de inversión del capital propio del



país en cédulas hipotecarias nacionales, es un hecho altamente favorable a los intereses del Banco Hipotecario Nacional, de tal modo que esta concurrencia debe ser estimulada por la acción concurrente del país y del gobierno, contribuyendo a este propósito, real y positivamente, las cajas de ahorros en cédulas, que reúnan todas las seguridades y garantías que el ahorro busca para su más rápida y segura inversión."

Tales son las ideas expresadas por la administración del Banco Hipotecario Nacional en las memorias correspondientes a las operaciones de los años 1910 y 1911 elevadas a la consideración del Ministerio de Hacienda.

Al ser elevada la del año 1911, ya se habían dotado al Banco de una nueva carta orgánica, por ley 3172 del 7 de septiembre de 1910 y reglamentada por el decreto del P. D. de fecha 27 de diciembre del mismo año, que lo autorizaba a efectuar operaciones de caja de ahorros, recibiendo depósitos desde un peso hasta diez mil, con cargo de ser invertidos en cédulas.

En las memorias correspondientes a las operaciones de los años 1912, 1913, 1914, y 1915, ya revistan datos estadísticos que ilustran sobre la importancia y desarrollo de las operaciones efectuadas por esta novel caja de ahorros. Se indican que los saldos totales en depósitos al 31 de diciembre de cada uno de los años mencionados, ascendían respectivamente a \$ 320.050.- 682.950.- 860.375.- y 853.200.-

Para demostrar la exactitud de estas cifras, bastará compararlas con las que arroja la estadística de las operaciones de



la Caja Nacional de Ahorro Postal en su primer año de existencia. Se evidencian de inmediato los resultados de la aplicación de dos sistemas distintos de inversión de fondos. En una por cuenta directa del depositante; en otra por cuenta directa de la caja.

La evolución de los capitales producto del ahorro, invertidos en cédulas hipotecarias, no ha alcanzado el máximo que la importancia y la bondad del título se merece y presumía esperar.

Sin embargo, el verdadero ahorro debería encaminarse hacia la cédula hipotecaria, por medio de esta caja de ahorros, tratándose de una inversión en títulos de verdadera garantía y de positivo crédito, agregado a una caja de ahorros regida por un establecimiento ventajosamente conocido, debe atraer necesariamente capitales al ahorro.

La seguridad de estos títulos es amplia en extremo. Tienen una triple garantía que difícilmente pueda encontrarse en otros papeles de crédito: la tierra que motiva su emisión; la garantía del banco emisor; y por sobre ambas, la del estado que lo imprime en sello.

El Banco Hipotecario Nacional, persigue, sin duda, al propiciar el funcionamiento de esta caja de ahorros, dos objetivos que aún no ha alcanzado por este medio: estimular el ahorro nacional propendiendo a la creación o formación del capital propio del país; y a dar estabilidad a sus títulos hipotecarios.

Ambos objetivos son de suma importancia y fácilmente al-



ganzables a base de una reglamentación amplia de las operaciones de dicha caja de ahorros y con la cooperación de una propaganda inteligente y eficaz.

La actual reglamentación es restrictiva en sus alcances. El depositante corre los riesgos de sufrir pérdidas si cuando quiere retirar sus depósitos la cédula se cotiza en baja. Al efectuar sus depósitos, de acuerdo con la reglamentación actualmente en vigor, se le invierten directa e inmediatamente en cédulas, cargando en su cuenta el monto de la inversión con más la comisión de compra correspondiente, siempre que, se entienda, las sumas depositadas los sean en cantidad suficiente como para adquirir, por lo menos, una cédula del menor valor nominal en circulación. En caso contrario, de que la suma depositada no alcance para proceder en la forma indicada, permanecerá a la orden del depositante sin gozar de interés alguno.

Los títulos así adquiridos, quedan depositados a nombre del depositante, en custodia. Cuando quiera retirar sus fondos, resulta que tiene títulos y puede optar entre llevarse los y hacer de ellos el uso que le sea más cómodo, o bien ordenar al banco que se los venda por su cuenta, atendiendo a los resultados de la venta.

Procediendo en tal forma, el banco sólo sirve de intermediario entre un pequeño o grande capitalista que quiere adquirir cédulas hipotecarias y los interesados en desprenderse de ellas, para lo cual acuden a él a fin de que se las adquiera por su



cuanta y se las tenga depositadas en custodia. Este es el mecanismo de la operación aunque el banco, para simplificarlo, pueda adquirir grandes cantidades de sus cédulas para aplicarlas después en detalle en cada caso particular.

Vuelta ser así, un caso común de depósito ordinario de títulos en custodia y para éste no era necesario que se modificara en la carta orgánica del banco, la creación de una caja de ahorros. Hubiera bastado una profusa propaganda en favor del título para incitar a los que tuviesen fondos disponibles a la adquisición de tan noble título.

En este mecanismo tan simple, sencillo al parecer, reside tal vez, todo el secreto del poco éxito alcanzado. Las inconveniencias para el depositante resultan muchas en la práctica. Los ahorros depositan efectivo que se les acredita momentáneamente en cuenta; este crédito es momentáneo hasta tanto el banco invierte en cédulas la suma depositada, al tipo de cotización de cierre de la primera rueda de la Bolsa de Comercio. Vale decir que ambas operaciones son correlativas, no simultáneas, salvo que el depositante concorra a efectuar sus depósitos después de la hora del cierre de dicha rueda. En la mayoría de los casos, el depositante debe volver para que se le hagan las anotaciones pertinentes en su libreta de depósito, o bien tiene que perder un algo de tiempo para ser despachado. Ese algo de tiempo, insignificante si se quiere, y esa vuelta al banco, implican pérdidas de tiempo y trabajo, que resta depositantes.



Después de estas operaciones, ya no tiene efectivo depositado a su orden y desde entonces corre todo el albur de la cotización de la cédula.

La extracción o retiro de su depósito lo motivará pérdidas de tipo en el caso de que ordene vender las cédulas y también se las ocasionará aún en el caso de llevarse los títulos, al querer venderlos u ordenar a terceros que no sean el Banco, la realización de las mismas.

Se incita a la especulación. Se hace que lo aleatorio sirva de base al ahorro, y éste lo resta imponentes a la caja. La base esencial del ahorro está en la seguridad de los resultados, en la confianza de recuperar en cualquier momento, no sólo las sumas depositadas, sino también los intereses ganados, y en el caso de la caja de ahorros del Banco Hipotecario Nacional, se corre el riesgo de retirar menos del capital colocado, y las más de las veces, el capital solamente sin intereses algunos.

Por último ocurre evidentemente en el caso de que las sumas depositadas no alcanzan para la compra de un título del menor valor nominal, no siendo suficiente la exigüidad de los intereses que estas pequeñas sumas pueden aprovechar para desvirtuar el argumento.

Lo primero ocurre o puede ocurrir con frecuencia. Si en el momento de la venta de la cédula, venta ordenada para la restitución del capital depositado por el imponente, se cotiza con tendencia a la baja y esta cotización es menor que aquella que sirvió de base para la inversión por cuenta del depositante, es efectivo el riesgo de la pérdida de capital.



Si la venta se efectúa antes del vencimiento de un cupón y el depósito que originó la inversión fué efectuado después del vencimiento del cupón anterior, el imponente no ha obtenido con la permanencia de sus ahorros en el banco durante mas o menos cinco meses, ningún beneficio representado por intereses. Se hace efectiva, entonces, la pérdida del interés.

El hecho de que la cotización de la cédula baje inmediatamente después del vencimiento de un cupón y suba al acercarse el vencimiento del siguiente, no es argumento que contradiga lo antedicho, puesto que tal cosa no sucede matemáticamente, desde que, la cotización de la cédula, como la de todo título negociable, no está sujeta solamente a la proximidad o lejanía del vencimiento de sus cupones, aunque tal hecho pueda ser tenido en cuenta para establecer dicha cotización.

Si las dos circunstancias antes apuntadas son simultáneas, lo que no es difícil en épocas como la presente, la pérdida de intereses y los quebrantos en el capital se producen conjuntamente.

Claro está que si la cédula tiene tendencia a cotizarse en suba en el momento de la enajenación, el imponente tiene probabilidad de beneficiarse con la diferencia de cotización de compra y de venta, pero no se lanza a base de juegos de bolsa, especulando con la alza y la baja de los valores, y el sistema estudiado, trae aparejado, sin que éste haya estado en la mente de los que lo propiciaron, el albur de lo aleatorio.

Don Francisco Balbín, hijo de don Francisco Balbín que fué



presidente del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires, presentó en aquel entonces, un proyecto de caja de ahorros conforme anexo a la actualmente en vigor en el Banco Hipotecario Nacional, pero mas completo, desde el momento gozaba de un interés del 4% sobre las sumas depositadas hasta tanto llegasen a sumar un monto suficiente como para adquirir una cédula del menor valor nominal u otro título a su elección. Cuando las sumas depositadas llegaban a un máximo de \$ 50.- dejaban de devengar interés y el Banco, pasado un tiempo establecido de antemano, si el depositante no indicaba el título de su preferencia, la invertía en la compra de sus cédulas.

Este proyecto, adolecía, sin embargo, del defecto de la inversión directa en títulos por cuenta del depositante, como en el caso estudiado del Banco Hipotecario Nacional.

La realización de los objetivos perseguidos por el Banco Hipotecario, puede conseguirse disponiendo que se tengan a disposición de los depositantes en caja de ahorros, las sumas recibidas permitiendo su extracción con las restricciones de práctica en los demás bancos ó instituciones de crédito que reciben esta clase de depósitos: previo aviso; goce de interés únicamente en el caso que las sumas depositadas permanezcan en el banco mas de noventa días, y si se quiere, hasta la limitación en el monto parcial de los retiros, todo con la reserva de parte del banco, para hacer uso de estas restricciones cuando lo crea oportuno, vale decir que podría no utilizar las ventajas que ellas le representan.



La permanencia del depósito, como condición indispensable para el goce del interés, es el estimulante moral y material que incita a no retirar las sumas depositadas. El previo aviso es la valla que defiende contra el retiro inmediato, precipitado o innecesario. Ambas restricciones son de las más fácilmente aplicables.

Todas las instituciones de crédito que se ocupen de este género de operaciones, tienen o se reservan el derecho de hacer uso de estas facultades. La poca frecuencia con que se pone en práctica y hasta el alarde que se hace de no tener necesidad de recurrir a esas medidas, demostrando con ello solidez y garantías, contribuyen grandemente a que los depositantes olviden con frecuencia la existencia de tales vallas. No se hace uso, en general de estos derechos, consiguiéndose con ello captarse las simpatías y la confianza de los depositantes, pero no cabe duda alguna, de que ese derecho se lo reserva para casos extremos, momentos de apuro, en que, las necesidades, el pánico, las crisis, u otras causas graves, los obligan a defender sus encajes contra las grandes extracciones.

Una tasa de interés mas elevada que la corriente, pagable por el banco a sus depositantes en caja de ahorros, igual a la que devengan sus cédulas, por ejemplo, sería el estimulante que concluiría por atraer al depositante, dado que el máximo de interés, unido al máximo de garantías, hacen que no sea dudosa la elección.



La compensación entre los intereses abonados a los depósitos por el banco, y los que éste obtenga empleando sus depósitos, es evidente. Bastaría que esos depósitos se colocasen, por cuenta del banco, en sus mismas cédulas hipotecarias. Estas cédulas constituirían un verdadero fondo de garantía equivalente y aún mayor que el monto total de las sumas recibidas en depósito, puesto que, casi siempre, la diferencia de cotización de las cédulas permite obtener por los valores efectivos, mayores montos nominales.

La inversión particular en cada caso, desaparecería para dar paso a la inversión periódica en cédulas, de esas totales recibidas en calidad de depósitos, y aún si se quiere, hasta a la inversión anticipada por el banco.

Las pérdidas que pueda sufrir éste, son remotas. Ni aun en el caso prácticamente probable de que los títulos se coticen sobre la par, el banco sufriría quebrantos de importancia; primero, por que la diferencia que resultase en el porcentaje de interés por el consiguiente aumento del valor de las cédulas, sería casi siempre, menor que el beneficio que el banco obtendría por la no permanencia de los depósitos durante el tiempo obligatoriamente indispensable para que devenguen intereses a favor de sus dueños y por las pérdidas de intereses que éstos sufrirían en caso de retiros parciales mayores que los autorizados. En segundo lugar, el sacrificio peculiar que puede representar para la institución oficial el sostenimiento de tal caja de ahorros, estaría siempre justificado y altamente compensado. El fomento del ahorro, la estabilidad del título hipotecario, su permanencia en el país,



La formación del capital nacional, etc, sería una consecuencia inmediata, todo lo cual estaría bien conseguido a cualquier precio.

Expuesto lo que antecede y lo dicho en la parte referente a las cajas de ahorros de nuestras instituciones de crédito en general, vemos que la cédula hipotecaria, con ser un título indubitavelmente valioso, no se hace apto para su colocación a base de propaganda. Se impone la acción directa del banco emisor, el más interesado en su divulgación y abundante colocación.

El Banco Hipotecario Nacional debería, entonces, desempeñar esa función importante de colocador de sus propios títulos, aceptando depósitos en cajas de ahorros a base de un interés igual al que paga sus mismas cédulas, cuyo tasa es superior a la que pueda establecer cualquier otra institución de crédito; esos depósitos recibidos en efectivo, tenerlos siempre a la disposición de los depositantes, también en efectivo; con su totalidad o con la mayor parte de ellos, 85% por ejemplo, adquirir cédulas hipotecarias destinadas a la constitución de un fondo general de garantía de esos mismos depósitos; y destinar el 15% restante para atender los reembolsos.

De esta manera, los que confían sus ahorros al Banco, los verían así triplicamente garantidos, con el agregado de una mayor remuneración por concepto de intereses: la responsabilidad del banco solidamente establecido; la garantía del título hipotecario escudado en el valor de los inmuebles cuyo gravamen en primer término le han dado origen; y por sobre todo ello, la garantía de la Nación que le imprime su sello.



Se implantaría así el sistema de inversión de los fondos de la Caja de Ahorro, en cédulas hipotecarias, en igual forma que en títulos de deuda pública, con la notable diferencia que existe entre ambos títulos por su distinto origen e procedencia.

Colocados los fondos de las cajas de ahorros, en títulos de deuda pública, esos fondos van a parar a manos del Estado, con todas las inconvenientes apuntadas para esta especie colocación aunque con todas sus ventajas. Los beneficios de tal inversión, rara vez se manifiestan de inmediato a favor del país, y en otros no se manifiestan nunca. Reemplazando esos fondos en cédulas hipotecarias, implícitamente en títulos que nacen a raíz de hipotecas, de cuyo importe, si bien no es posible precisar el destino o fin, por lo menos puede afirmarse que en la mayor parte de los casos, dan lugar al lanzamiento al mercado, de valores cuya realización en uno, casi siempre, fines de fomento y desarrollo de comercios o de industrias en sus distintas manifestaciones.



CAPÍTULO SEXTO

EL AHORRO Y LA CAJA DE AHORROS HIPOTECARIA
DE LA REPÚBLICA DE LA CÚBULA.



En el caso de que se suspenda la emisión de cédulas para dar lugar al préstamo en efectivo, la existencia de la caja de ahorros hipotecaria, es siempre visible.

Aunque la cédula hipotecaria no está llamada a desaparecer, desde que el mecanismo del Banco Hipotecario Nacional, es el que le da vida, y para eliminarla no necesitaría no sólo la modificación de su carta orgánica, sino también la cancelación de todos los préstamos en vigor, lo que importaría el transcurso de un plazo bastante largo, es admisible la idea de que se inicie el préstamo en efectivo.

Descartando la idea de que el Banco utilice un capital que nadie lo exige, y que en realidad no tiene, por su misma misión de intermediario entre el que necesita fondos contra el gravamen de inmuebles y los que desean colocar sus fondos en hipotecas indirectamente, utilizando la cédula, se evidencia entonces la ventaja de la existencia de una caja de ahorros cuyos fondos pudieran ser destinados a colocaciones hipotecarias a corto y a largo plazo.

La supresión de la cédula, lógicamente plantea cuestiones vitales, y es interesante conocer las ventajas e inconvenientes que el sistema de utilizar la caja de ahorros para reemplazarla con el préstamo en efectivo pueda producir.

Para el tenedor o tomador de las cédulas, capitalista que busca la mejor colocación de sus fondos, no puede existir desventaja alguna, desde el momento que en lugar de adquirir cédula



-les entregaría esos capitales al Banco en Caja de Ahorros con las condiciones pertinentes, lo que quiere decir que los préstamos en efectivo, se harían con los mismos capitales que antes se hubieran destinado a la compra de cédulas, aparte de los muchos otros que talves se sentirían atraídos por la nueva caja de ahorros.

Es tanto mas cierto lo antedicho, cuanto que, suponer que el Banco pueda prescindir de esta importante colaboración, utilizando su capital propio, es desconocer su organismo. El Banco carece de capital; a lo más, cuenta con un fondo de reserva importante, resultado de la acumulación de beneficios obtenidos durante su existencia, pero que por ahora, y por mucho tiempo más, no tendría la suficiente importancia, el necesario volumen, como para emprender tal género de operaciones. Tan evidente es esto, que autorizado el banco para efectuar préstamos en efectivo hasta sumas de veinte mil pesos moneda legal, utilizando parte de ese fondo de reserva, sólo se han hecho pequeños préstamos para conexiones domiciliarias, no mayores de un mil quinientos pesos m/l.

Además ese fondo de reserva, no está representado totalmente en efectivo, por su inmovilización parcial en inmuebles y si se quiere en cédulas; y por otra parte, este mismo fondo de reserva, está afectado a eventualidades futuras, como falta de cumplimiento de los deudores del banco en el pago de los servicios hipotecarios, etc. De tal manera que sería efectuar a demasiados fines ese fondo de reserva que con más razón resultaría insuficiente.



La caja de ahorros hipotecaria, no es la única solución que puede hallarse para el problema de los préstamos inmobiliarios en efectivo por la institución oficial, pero es tal vez la más conveniente.

Suprimir la cédula para dotar de capital propio al banco traería consecuencias que inutilizarían los beneficios del cambio. Emitir títulos de deuda pública para la formación del capital en cuestión, requeriría suprimir la cédula para dar paso a otro título más o menos igualmente garantido, pero con menos probabilidades de colocación, si en lanzamiento al mercado no obedeciere las normas ineludibles que rigen la emisión de las cédulas hipotecarias. El préstamo en numerario hecho al banco por la Caja de Conversión, importaría un aumento de circulante sin su correspondiente garantía metálica, y por más que el desenvolvimiento económico de la institución permitiría suponer una rápida y segura cancelación de la deuda, nos vemos en la necesidad de modificar fundamentalmente nuestro régimen monetario.

Esta modificación fundamental, no es sin embargo imposible y en cambio es necesaria si la estudiamos acoplada a la modificación proyectada a la carta orgánica del Banco de la Nación Argentina, por los alumnos del curso del Seminario del año 1916.

La transformación de nuestro banco oficial en el gran banco de la estado de la República, con todas sus atribuciones inherentes: regulador de la emisión, del interés y de los cambios; agente financiero del estado y encargado del fomento de sus industrias y del comercio; el banco de los bancos; refundición en su seno, de la caja de conversión, del crédito público y de la casa de moneda; la constitución de su capital mixto a base de aportes



del estado y de particulares, con la conveniente intervención mixta en la administración del mismo banco, todo ello, traería como resultado la regularización de un sistema económico incompleto y permitiría entonces la facilitación al Banco Hipotecario Nacional de un capital propio, con el que se resolvería fácilmente el problema del préstamo en efectivo.

Volviendo a la caja de ahorros hipotecaria, vemos que ella tendría para sus depositantes las mismas garantías que la misma cédula, y sólo así, con su concurso, podría implantarse el préstamo en efectivo. Basta ligar esa caja de ahorros íntimamente con esos préstamos en efectivo, tan íntimamente que sus fondos sean los que se empleen en los préstamos, para resolver la cuestión.

Con este criterio, la misión de la caja de ahorros consiste en invertir los ahorros a ella confiados, en préstamos hipotecarios, desligando al depositante de esta operación inmobiliaria. Es decir que los préstamos se efectuarían por cuenta exclusiva del banco, administrador de la caja, cargando así el primer beneficio del sistema para el interesado en contractar el préstamo y para el tomador antiguo de la cédula que ahora utilizaría la caja de ahorros hipotecaria: ni uno ni otro sufrirían las consecuencias de la oscilación del título en el mercado.

El inconveniente del sistema descrito y llamado una caja de ahorros que coloca sus depósitos en préstamos inmobiliarios, reside en el peligro de un reembolso considerable e inmediato de esos depósitos. Pero ese inconveniente es salvable sencillamente



si los depósitos se reciben a plazos fijos y con vencimientos escalonados; si se les priva del goce de interés cuando son retirados antes de su vencimiento; cuando sin estar depositados a plazo fijo, se les exige a los depositantes el previo aviso para las extracciones, con intervalos mayores cuanto mayores sean las sumas a retirar; y cuando es de rigor la permanencia de los depósitos durante un plazo dado para que favorezcan intereses.

Ahora bien, contra los beneficios de la liberación del albur de la consignación del título, el deudor hipotecario, al que contrae el préstamo, se perjudicará en el pago que necesariamente deberá reducirse, puesto que no podrá ser tan largo como en el caso de la cédula. Esta disminución del plazo para la cancelación trae aparejado el aumento de la anualidad correspondiente por la mayor suma de fondo amortizando en el caso de que el préstamo se cancele por anualidades. Exigiríamos así el beneficio de la anualidad mínima que distingue al préstamo con cédula de los demás préstamos hipotecarios que por lo general exigen un tipo de interés elevado.

Para el extorador de la cédula, se ha propiciado un proyecto de caja de ahorros hipotecaria, por el cual, aquel recibiría como recibo de sus depósitos, un bono o certificado al portador o a la orden, negociables a voluntad.

¿Qué beneficio le reportaría al depositante obtener el bono tal certificado o bono? Únicamente la negociabilidad de sus depósitos antes del vencimiento del plazo de imposición.



La seguridad de la devolución de las sumas depositadas, en las épocas de un vencimiento, es concluyente por la garantía de la misma institución. Por lo demás, las ventajas de este bono o certificado no pueden ser nunca mayores que las que en sí importa la actual cédula. Si al bono o al certificado se les quite el solo efecto de la posibilidad de su negociación, no les queda argumento a su favor para su emisión. La cédula la tiene de sobra.

Las demás ventajas de la cédula, no son superadas por el nuevo instrumento de crédito proyectado. Máximo de interés, no puede tenerlo desde que no es posible una mayor que el que pueda disfrutar la cédula. Mayores garantías, no es posible, por cuanto la cédulas las da todas y ningún papel de crédito las puede dar en mayor cantidad y mejor calidad. Mayores facilidades de realización del bono o certificado sobre la cédula, nunca aún, por que no hay razón para que tal cosa suceda, máxime que económicamente su valor en el mercado se rige por la gran ley de la oferta y de la demanda y por un mayor o menor afluencia en el mercado o balza. Es decir que cuando el tenedor del bono o certificado quiera realizarlo, encontrará, a lo sumo, las mismas, no mayores, facilidades que el tenedor de cédulas.

Fuera de todo esto, la enajenación de la cédulas es por un repique, superior a la de un certificado de depósito o bono a la orden, que necesita ser transmitido por endoso o cesión, mientras que aquella se transfiere por la simple entrega del título representativo.

De modo, pues, que la innovación no se impone, desde que con ella no se consigue ni la estabilidad en el precio de cotización, ni el aumento de las garantías, que por otra parte no es



necesario, ni mayores facilidades de transición, etc.

En el caso de la cédula, el capitalista adquiere esos títulos que sabe emitidos a base de una hipoteca con garantía real, y realiza la colocación hipotecaria indirecta con todas las ventajas del préstamo inmobiliario y sin la mayoría, por no decir todas, de sus desventajas. El deudor obtiene el préstamo, tal vez, o mejor dicho casi siempre, con un quebranto al realizar las cédulas que recibe, pero en cambio obtiene ventajas de consideración como el largo plazo, la amortización mínima, la capitalización de intereses compuestos y la modificación en la tasa de interés.

Aunque aparentemente la emisión de la cédula y la de los certificados o bonos que se propicia, son diametralmente opuestas en su origen, desde el punto de vista de la caja de ahorros tienen la misma finalidad en lo que respecta a la colocación de sus fondos.

La tienen, desde el momento que entre los argumentos de consistencia que se citan en apoyo del proyecto, está el de que con la implantación de él se conseguirá atraer capitales a la inversión con hipotecas en esta forma indirecta, pero esa atracción es más evidente, si en vez de entregarse un papel de crédito como resultaría por el bono o certificado de depósito, se tiene que constantemente en efectivo a la disposición del depositante, salvo restricciones de forma que el banco verá o no efectivas, según lo convenga.

El gran capitalista es el que menos necesita indicaciones respecto a la inversión de sus capitales y a la conveniencia



de la colocación hipotecaria, la mas segura en cuanto a riesgo, así como tampoco desconoce la solidez de la garantía de la cédula hipotecaria. No está allí entonces el punto de mira. No es a ellos a quien debe atraerse, sino al pequeño capitalista, tímido por excelencia, que acumula el mejor empleo de sus ahorros. Debe ilustrárseles y sumar esas pequeñas capitales dispersas, que en conjunto suman cantidades fabulosas, producirían el milagro de la valorización de la cédula hipotecaria, de su sollicitación continua, constante, y permitirían el préstamo hipotecario en efectivo si éste reemplaza a aquella, y hasta, ¿por qué no? la existencia de ambos sistemas de préstamos hipotecarios: en cédulas y en efectivo.



ARTÍCULO DÉCIMO

EL AHORRO Y LA INVERSIÓN EN MONTEPÍOS



El sistema de la inversión de los fondos de las cajas de ahorro en montepíos, dá lugar a que los ahorros del que se precave de la indigencia, sirvan para solventar las necesidades de los que no han podido imitarlos. La colocación de esos ahorros en préstamos prendarios por medio de instituciones oficiales, montes de piedad, opera el milagro de ayudar al necesitado por el mismo necesitado.

Se combinan con este sistema, dos intereses de valía morales, sociales, uno, y económico el otro: los montes de piedad y las cajas de ahorros. Puede obtenerse ésto a pesar de que la vida correlativa de ambas instituciones parece a primera vista difícil, dado que, cuando la caja de ahorros es ve solicitada por mayor número de reembolsos, será precisamente cuando el montepío se vea a su vez asediado por peticiones de préstamos con prenda.

Se explica la posibilidad de este inconveniente, por cuanto la estrechez que motive el retiro de depósitos en caja de ahorros, motivará también mayor número de empeños prendarios. Aumentarán considerablemente los pedidos y entonces resultarán insuficientes los elementos de que disponga el monte de piedad por su vinculación con la caja de ahorros.

Peligra a sí la existencia de ambas instituciones por su misma solidaridad, y en el caso inverso al considerado, cuando el monte de piedad no lo requiera por ausencia de pedidos, la caja de ahorros puede proveerlo holgadamente de fondos por la consiguiente abundancia de depósitos.



Por todo ésto, es menester tener presente los inconvenientes apuntados, para la organización económica de esta clase de cajas de ahorros y no dejar librada al albur de los depósitos su funcionamiento. Como en el caso de nuestro Banco Municipal de préstamos, un capital propio es indispensable para suplir la posible estrechez de los depósitos y poder dar la elasticidad necesaria a las operaciones preñdarias. Además, el fondo de reserva que resulte de buenos ejercicios, suplirá a su vez la exigüidad del capital.

Los montes de piedad, en sus comienzos, tenían un carácter puramente piadoso, y de allí su nombre característico. Consistía su misión, en obtener de la caridad pública, fondos que destinaban al socorro de los menesterosos, exigiéndoles como garantía de la devolución del préstamo, la entrega de una prenda.

Más adelante no alcanzó ese auxilio de las caritativas para hacer frente al pedido de préstamos preñdarios, y esta evolución operada en los montes de piedad, hizo necesario que su misión puramente gratuita, en un principio, se convirtiese en onerosa por el cobro de intereses, surgiendo entouces, empresas particulares y oficiales que se dedican al género de operaciones de los montes de piedad.

Entre nosotros, aparte de las numerosas y onerosas empresas particulares que lucran enormemente con el préstamo preñdario, contamos con la institución municipal, que tiene origen en el Monte de Piedad de La Provincia de Buenos Aires, fundado por Ley de 17 de octubre de 1877. Este monte de piedad inauguró sus operaciones en 23 de mayo de 1878 a base de un crédito en cuenta corriente



a interés recíproco en el Banco de la Provincia de Buenos Aires hasta la suma de doscientos mil pesos fuertes. En 1879, se duplicó el máximo de ese límite.

Al federalizarse la ciudad de Buenos Aires, en 21 de septiembre de 1880, el monto de piedad continuó bajo la dirección y de propiedad de la Provincia, pero en febrero de 1888, fué adquirido por la Municipalidad de la Capital, de acuerdo con la autorización que se le confirió por ordenanza de 8 de octubre de 1887. Liquidadas las cuentas, resultó que la institución tenía un capital de unos doscientos mil pesos moneda legal, que la Municipalidad amplió a \$368.000.- para dar mayor expansión a los préstamos prenda- rios.

Después de las innovaciones y evoluciones que necesariamente tenía que sufrir una institución como la que nos ocupa, el 30 de septiembre de 1934, se sancionó la carta orgánica que actualmente la rige, que determina sus operaciones, entre las cuales figura la caja de ahorros. Esta funciona *anexa* al Banco Municipal de Préstamos, su nueva denominación, y contribuye con sus depósitos al mejor desenvolvimiento de sus operaciones. Gran parte de esos depósitos se destinan a satisfacer préstamos prenda- rios.

Como el capital del banco, sin ser exiguo, es por lo menos insuficiente para el mejor impulso de las operaciones que debe efectuar, se evidencia lo sabio de la disposición de acopiarle una *sección de caja de ahorros*, dándole la importancia que realmente se merece y ligándola íntimamente con el banco, tanto que la verdad en denominación del banco es la de un establecimiento de préstamos pignoratícios y de caja de ahorros que se llama Banco Municipal de Préstamos.



Aplicando ese sistema, permítase propender al mejor aprovechamiento del ahorro para socorrer el necesitado que acude al banco a espeñar sus pecadas. Se realisa así el ideal de salvar necesidades por el mismo necesitado que ahorra.

Además trata de conseguir que el hábito del ahorro se haga cargo en las costumbres del pueblo, reglamentando las operaciones de la caja de manera tal que atraigan a los depositantes. No se establece mínimo ni máximo de las cuantías a depositar, permite a los mayores de edad, mayores de diez años y a las mujeres casadas, efectuar depósitos y retiradas por sí mismas, salvo oposición expresa de sus padres o tutores y maridos etc.

La carta orgánica del Banco, lo divide en dos grandes secciones: la de préstamos pignoraticio y de cuentas, y la de caja de ahorro.

Esta última sección, es objeto de especial interés por parte del Banco, tanto más, que en la reglamentación de su carta orgánica, se aprecia en su verdadero alcance la importancia de las futuras operaciones de la caja de ahorros.

Esta sección, dice la reglamentación citada, está destinada a recibir y hacer productivas las economías de las clases trabajadoras, mediante el abono de un interés, estimulando así la provisión para facilitar la reunión de pequeños capitales, y termina, agregando, que los fondos de esta caja de ahorros se emplearán en las operaciones del Banco.

Las cifras estadísticas extractadas de sus memorias, demuestran en la mayor parte de los casos la tendencia hacia la generalización del ahorro por el aumento constante de las cifras correspondientes.



Desde el año 1889 el número de cuentas abiertas y su monto aumentó anualmente, salvo raras excepciones, en el año indicado, el monto de las sumas depositadas ascendía a 3.3.234. correspondiente a 19 cuentas abiertas. Esta suma mínima con el transcurso del tiempo, llega a importar 4.528.380,83 al 31 de diciembre de 1915 distribuidos en 8118. cuentas abiertas.

Se trata pues de una suma importante de que dispone el banco para emplearla en su mayor parte en préstamos con garantía prencaria, aumentando así sus utilidades y cumpliendo mejor y más abundantemente la misión que le impone la ley. orgánica y su correspondiente reglamentación.

En pequeña escala, se nos demuestra con estas cifras, la importancia que podrían adquirir entre nosotros, cajas de ahorros creadas a base de garantías sólidas y de una divulgación científica de sus beneficiosos resultados. La caja de ahorros municipal no ha obtenido más brillantes resultados, únicamente, tal vez, a la falta del último requisito apuntado.

Es de hacer notar, que además de la colocación pignoratícia, los fondos de cajas de ahorros, los coloca el Banco, en hipotecas y en cédulas hipotecarias, quiere decir, que practica la colocación directa ó indirecta en hipotecas. Mas, sin embargo, aconsejadas colocaciones distintas de sus fondos, que aún no suman cantidades enormes que le permitan tal variedad de inversiones y se se limita a la inversión prencaria, tal vez, no le resultaría siempre escaso el capital que dispone para satisfacer los pedidos de preña y desaparecería de sus memorias el infaltable párrafo de insuficiencia de su capital.



CAPÍTULO OCTAVO

LAS CAJAS DE AHORROS BANCARIAS

Puede llamárselas a nuestras secciones de caja de ahorros de los bancos particulares y oficiales, con propiedad cajas de ahorro ?

Del ves no. Fuivó el caso particular de nuestro Banco de la Nación Argentina, cuyas operaciones están garantidas por el estado, las demás instituciones carecen del requisito esencial de la garantía, que se ve suplida por la confianza que pueda inspirar el banco particular, basada en su mayor o menor solidez.

El incentivo del interés, es mínimo en el caso que estudio, pues, casi siempre, cuando se trata de instituciones serias, cuyo crédito ya está afianzado, la tasa de interés es baja y menor que la que pueda rendir cualquier otra inversión. El destino de esos fondos, que a pesar de la diferencia en la tasa del interés, son enermamente mayores que los de cualquier otra institución de ahorro, es completamente distinto al que de los de las cajas de ahorros en general. - No se invierten en títulos del estado, ni en papeles por éste garantidos; no se destinan a préstamos hipotecarios. Son colocados directamente en el comercio y en la industria. Los bancos los utilizan para hacer préstamos y anticipos con o sin garantías prendarias, beneficiándose con la diferencia entre la tasa de interés que pagan y la que cobran.

Para su seguridad, se reservan el hacer uso del derecho del previo aviso, y para estimular al depositante le exigen permanencia de sus depósitos durante un tiempo mínimo en el banco, para que radiquen.



Es imposible a por sí esta clase de instituciones min-
den especiales servicios económicos. No es el Estado quien se be-
neficia directamente por la colocación de sus títulos; ni las ins-
tituciones hipotecarias por la misma causa; ni los montepíos; pero
se beneficia la colectividad por cuanto ella hace uso de esas
enormes sumas de depósitos, que se vierten en la economía nacio-
nal por medio del comercio y de la industria.

Esta clase de depósitos, tiene un defecto. Las sumas
depositadas en esta forma, suman cada vez mayores montos. El nú-
mero de pequeños y grandes capitalistas que no quieren arriesgar
sus capitales y se conforman con el módico interés que los ban-
cos les abonan, aumenta constantemente, y si esto no es un mal, ver-
daderamente no significa un desconvolvimiento económico eficaz.
Implica un estancamiento desde que sus rendimientos son exiguos.

Es necesario ~~ya~~ encaminar esos recursos hacia la indus-
tria y el comercio que tanto campo de acción tienen entre noso-
tros y en nuestra tierra.

Si no quiero correrse el riesgo de las empresas indus-
triales y comerciales, allí está la colocación en títulos del es-
tado y en títulos hipotecarias que es la inversión más sólida y
más patriótica.

Con la primera colocación de nacionalista la banca ar-
gentina, se evita la extracción de enormes sumas por concepto de
intereses que pasan al extranjero, y se facilita la acción de los
poderes públicos que aquí debe ser fecunda por la cantidad de



problemas a resolver.

Con la segunda colocación se nacionaliza la deuda hipotecaria argentina, se evita igualmente la exportación de oro por concepto de intereses y se facilita la acción de la institución del estado que se llama Banco Hipotecario Nacional, que es nervio del desarrollo económico industrial del país. Se pacifica el país, se conquista el desierto, se aumenta la producción y la riqueza por consiguiente.

Cuanto se haya en el sentido de disminuir la tasa del interés que pagan los bancos a esta clase de depósitos, redundará en beneficio del país. La exigüidad del interés obligará entonces al empleo en verdaderas actividades económicas. La plétora de esos capitales tenderá a desaparecer por la colocación en títulos por una parte, en propiedades por la otra, y en múltiples empresas más.

Si esa tasa de interés continúa reduciéndose y se llega a desaparecer, a mi entender, de eliminarla por completo, es decir a no abonar tasa alguna de interés a los depósitos en caja de ahorros, limitando solamente los bancos a custodiar esos fondos, se conseguirá devolver al mercado financiero grandes sumas que tendrán que ser invertidas o colocadas en otra forma más productiva.

Entonces, las oficinas hipotecarias, los títulos de deuda pública, las acciones de las buques sociedades anónimas y de bancos en general, el valor de la propiedad, etc. se verán enormemente favorecidos por la mayor y continua demanda. Se estimulará con todo esto el espíritu de empresa.



El ... nacional, concibió un plan financiero más, pero que tenía ser ventajas. Trataba de transformar los depósitos, que son plétora, en caja de ahorros, en títulos de deuda pública, es decir, convertiría los depósitos en préstamos al gobierno que los garantiza con la entrega de títulos del 5% de renta. Se entendía que esta conversión tendría la necesaria acogida para prosperar, pero fué abandonada la idea, ante el temor de los inconvenientes del reembolso inmediato de los fondos obtenidos en esta forma por el gobierno.

La baja de la tasa del interés y hasta si es posible, su eliminación, para conseguir los mismos resultados mencionados por el antes citado proyecto, pasa a que los títulos de renta, entre nosotros, ofrecen poca atracción. El verdadero tomador de esta clase de papeles, es el pequeño o grande capitalista europeo y es la mayoría de los casos, lo es, por cuanto de visita sus ahorros en la casa de banca de su confianza, y ésta, como tal, le recomienda la inversión en esos títulos, por su intermediario. Este consejo, le estimula a la inversión indicada y entonces coloca sus fondos en los títulos de renta del país.

Entre nosotros, la mayor parte de los fondos que podrían ser invertidos en títulos, están depositados en las arcas de los bancos e instituciones de crédito, que los utilizan para hacer préstamos y demás operaciones bancarias. Estas establecimientos, no tienen, en general, interés en beneficiar a su clientela representada por los depositantes en caja de ahorros o a plazo fijo, facilitándoles a la colocación en títulos, por que a ser así, disminuirían sus encajes y no podrían beneficiarse con la diferencia



de interés pagado y cobrado. Serían únicamente con el capital propio que de por sí no siempre sufiere para cubrir el volumen de los negocios.

De entre todas las fórmulas de colocación de los capitales producto del ahorro, se destaca la inversión en títulos. La divulgación científica de esta clase de operaciones, la insinuación por parte del Banco de la Nación Argentina a sus depositantes, que ya son mayoría, para que envíen sus ahorros hacia el Banco Hipotecario Nacional y hacia los títulos de deuda pública, traerá a para la Nación resultados no imaginados.

La valorización de los títulos por la constante demanda del mismo, la permanencia en el país de los cupones e intereses que representan sus cuéculas, la posibilidad de no clausurar emisiones de títulos bien reguladas y redimibles, y de títulos de deuda pública con fines de empréstitos edilicio, practicar obras públicas con urgencia, veladas como caminos carreteros, vías férreas, canales de riego, o bien para constituir la gran marina mercante nacional, etc. todo ello se conseguirá con el procedimiento mencionado.

El Banco de la Nación Argentina, el que más depósitos en cajas de ahorro y a plazo fijo tiene actualmente, se vería beneficiado por la disminución de esos depósitos que le aportan una contribución desproporcionada de intereses a pagar. Además, este Banco, debe dejar de ser el banco competidor de la plaza y convertirse en el gran banco del Estado con sus inherentes misiones de más importancia social y económica.

Buenos Aires Septiembre 19 de 1916.

En reunion de la fecha, la mesa examinadora que suscribe, aprueba la tesis sobre "Los Cajas de Ahorro en la Argentina" del Señor Rodolfo J. Lertora. -

Dr. ...
Dr. ...
Dr. ...
Dr. ...
Dr. ...



Argentinia

Los miembros de la mesa examinadora que suscriben, califican de Distinguido el examen oral de tesis del Señor Rodolfo J. Lertora. -

Buenos Aires Octubre 2 de 1916. -

Dr. ...
Dr. ...
Dr. ...



Argentinia